

de Valdizarbe, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 18 de mayo de 1982, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la misma ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, con fecha 3 de junio de 1982, sobre notificaciones de sanciones impuestas a la recurrente por la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica; sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20078 *ORDEN de 7 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 307.283, promovido por la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica, contra la resolución de la Dirección General de Minas de 13 de mayo de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 307.283, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica, contra resolución de la Dirección General de Minas de 13 de mayo de 1983, sobre desarrollo y ejecución de la Orden de 25 de abril de 1983, en cuanto al abono de complemento de precios del carbón, se ha dictado con fecha 28 de marzo de 1987, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con rechazo de los motivos de inadmisibilidad alegados por el Letrado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica, contra la Resolución de la Dirección General de Minas de 13 de mayo de 1983, sobre desarrollo y ejecución de la Orden de 23 de abril anterior y, en consecuencia, declaramos nula dicha Resolución y, por tanto, la de su artículo 9.º, y no hacemos especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20079 *ORDEN de 7 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 62.424/1983, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de fecha 14 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 433/1982, interpuesto contra desestimación por silencio administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 62.424/1983, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de fecha 14 de septiembre de 1983, que resolvió el recurso interpuesto contra desestimación por silencio administrativo de este Ministerio, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado, con fecha 27 de noviembre de 1986, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación del Estado, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, de 14 de septiembre de 1983, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20080 *ORDEN de 7 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.156/1984, promovido por don Jesús Cuenca Fernández y otros, contra desestimación presunta de este Ministerio de los recursos de alzada interpuestos contra la resolución de la Junta de Energía Nuclear de 7 de enero de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.156/1984, interpuesto por don Jesús Cuenca Fernández, don Enrique Gallego González, don Santiago Muro Martínez, don José González Rivas, don Julián Serrano Serrano, don José Juan Romero Díez y don Jaime Ugarte Gutiérrez, contra desestimación presunta de este Ministerio de los recursos de alzada interpuestos contra la resolución de la Junta de Energía Nuclear de 7 de enero de 1981, sobre petición del coeficiente del 3,6, se ha dictado, con fecha 24 de septiembre de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.156/1984, ante esta Sala, y en julio de 1981 ante la Audiencia Nacional, interpuesto por el Procurador señor Pinto Marabotto, en representación de los recurrentes citados en el encabezamiento de esta Resolución, contra las resoluciones citadas en el primer considerando y, en su virtud, debemos anular y anulamos dichas resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de dichos recurrentes al coeficiente 3,6 con abono de diferencias por la Administración desde la fecha de la petición inicial en noviembre de 1980, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20081 *ORDEN de 7 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 740/1983, promovido por las Comunidades de Propietarios de las casas números 12, 14, 16 y 18 de la calle Ramonet, de Madrid, contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 12 de mayo de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 740/1983, interpuesto por las Comunidades de Propietarios de las casas números 12, 14, 16 y 18 de la calle Ramonet, de Madrid, contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 12 de mayo de 1982, sobre suministro de gas, se ha dictado, con fecha 2 de marzo de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Rodríguez Puyol, en nombre y representación de las Comunidades de Propie-

tarios de las casas números 12, 14, 16 y 18 de la calle Ramonet, de Madrid, interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Industria de Madrid, de 15 de julio de 1981, y contra su posterior confirmación en alzada por la Resolución de la Dirección General de Energía, de 12 de mayo de 1982, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20082 *ORDEN de 7 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 624/1983, promovido por don José Miguel Barrado Menéndez y otros, contra Resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 624/1983, interpuesto por don José Miguel Barrado Menéndez y otros, contra Resolución de 7 de junio de 1983 de este Ministerio, sobre reconocimiento de la situación funcional de excedencia voluntaria, se ha dictado, con fecha 16 de mayo de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte las peticiones que se contienen en el suplico de la demanda, interpuesta por el Procurador señor García Martínez, en nombre y representación de los recurrentes que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos:

Primero.-Que la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril, no es conforme al ordenamiento jurídico en lo que se refiere exclusivamente al acto de aplicación aquí contemplado.

Segundo.-Que, en consecuencia, son nulos los actos administrativos de la Junta de Energía Nuclear de fecha 10 de noviembre de 1982 que, aplicando tal disposición legal, dieron de baja a los recurrentes como funcionarios de carrera de tal junta.

Tercero.-Que es nula la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de fecha 7 de junio de 1983, que desestimaba los recursos de alzada interpuestos contra los anteriores actos.

Cuarto.-Que se reconozca a los recurrentes su situación funcional de excedencia voluntaria en la Junta de Energía Nuclear.

Quinto.-Sin costas, y

Sexto.-Se absuelve a la Administración de los demás pedimentos.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20083 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una pantalla marca «Computervisión»; modelo HM-4619-W, fabricada por «Hitachi Omika Works LTD».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Computervisión de España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Albacete, 5, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de una pantalla fabricada por «Hitachi Omika

Works LTD», en su instalación industrial ubicada en Hitachi (Japón).

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante informe con clave 1274-M-IE/4, la Entidad Colaboradora «ATI-SAE», por certificado de clave IA86308 M4342, han hecho constar respectivamente que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe GPA-0312, con caducidad el día 18 de mayo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 18 de mayo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos:

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Computervisión», modelo HM-4619-W.

Características:

Primera: 20.

Segunda: Gráfica.

Tercera: Policroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20084 *ORDEN de 10 de junio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.335, interpuesto por «Queserías del Noroeste, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de julio de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.335, interpuesto por «Queserías del Noroeste, Sociedad Anónima», sobre fraude en producto alimenticio; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Queserías del Noroeste, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 15 de marzo y 26 de septiembre, ambas de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado, y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 10 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.